



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 54

Quito, miércoles 9 de agosto de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

015	Deléguese facultades al Viceministro de Finanzas.....	2
016	Dispónese que en todo acto administrativo, acto de simple administración, instrumento legal o contrato de cualquier índole, se leera Ministerio de Economía y Finanzas.....	3
017	Deléguese facultades al magister David Andrés Falconí Narváez.....	3
022	Deléguese facultades al Economista Rubén Ernesto Flores Agreda.....	4
030	Deléguese facultades al economista Edison Ivan Carate Tandalia.....	5

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0100-2017	Deléguese al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para que verifique el cumplimiento de los requisitos que sustentan la suscripción de un convenio de pago y de cumplirse tales requisitos suscriba los convenios de pago con la empresa DIAGEN y con el Hospital Carlos Andrade Marín, respectivamente.....	6
-----------	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

0075	Prohíbese el ingreso temporal a Ecuador de toda mercancía pecuaria provenientes de la República de Colombia.....	7
0076	Adóptese el "Procedimiento de digitalización y desmaterialización de documentos en el sistema institucional de gestión documental y archivo"	9

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Apruébense y oficialícese con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		SB-2017-545 Declárese concluido el proceso de disolución y liquidación de oficio, así como la existencia legal del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo-FCPC	32
17 351 NTE INEN 830 (Agentes tensoactivos. Determinación de fosfatos)	10	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
17 352 NTE INEN-EN 16261-2 (Artículos de pirotecnia. Artificios pirotécnicos, Categoría 4. Parte 2: Requisitos (EN 16261-2:2013, IDT)).....	11	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:		- Cantón Puerto López: Reformatoria de la Ordenanza que regula las actividades de prestación de servicios turísticos	33
200-CEAACES-SE-14-2017 Expídese el Instructivo para la emisión de informes previos a la creación de universidades y escuelas politécnicas	12	- Cantón Valencia: Que establece el cobro de tasas por servicio técnicos administrativos de tránsito	36
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		- Cantón Valencia: De creación y funcionamiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos "EP-CBCV"	38
0055-DIGERCIC-CGAJ-2017 Realícese la transferencia de dominio del inmueble de propiedad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR	17		
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO:		No. 015	
073-2017 Concédese personalidad jurídica a la Corporación de Operadores de Aerolíneas del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito "AOC"	20	EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:		Considerando:	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	
096-2017 Otórguense nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial	21	Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas, a delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo, teniendo estos actos administrativos la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular de esta Cartera de Estado, correspondiendo su responsabilidad al funcionario delegado;	
098-2017 Refórmese la Resolución 143-2013 de 23 de septiembre de 2013	27	Que los artículos 54 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan el procedimiento administrativo, que debe llevarse a cabo para que se perfeccione la desconcentración de competencias y la delegación de atribuciones de los órganos administrativos;	
099-2017 Refórmese la resolución 270-2014, de 28 de octubre de 2014	29		

Que la República del Ecuador ha suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo–BID, varias operaciones de financiamiento para el financiamiento de distintos programas para lo cual, a partir del año 2011 se estableció la Coordinación General de Programas BID;

Que la cláusula quinta del contrato suscrito entre esta Cartera de Estado y el economista Mauricio Villacreces Paz para que funja como Coordinador General de los Programas BID, se estipula que la supervisión de las actividades del profesional estará a cargo del Ministro o su delegado, a quien el profesional debe reportar sobre el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Finanzas para que, supervise y realice todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato suscrito por esta Cartera de Estado con el economista Mauricio Villacreces Paz a fin de que preste sus servicios como Coordinador General de los Programas BID del Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 2.- La supervisión se ejecutará según lo estipulado en las cláusulas del contrato antes mencionado, las normas del Banco Interamericano de Desarrollo y demás normativa secundaria aplicable, hasta la finalización total del mismo, incluida su liquidación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 08 de junio del 2017.

f.) Econ. Carlos De la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 14 de julio del 2017.

que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 faculta a los Ministros, el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 007 de 24 de mayo de 2017, se dispuso la fusión del Ministerio Coordinador de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, denominándose este último Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que todo acto administrativo, acto de simple administración, instrumento legal o contrato de cualquier índole donde se lea Ministerio de Finanzas o Ministerio de Coordinación de la Política Económica, deberá leerse a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial como “Ministerio de Economía y Finanzas”.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de junio del 2017.

f.) Econ. Carlos Alberto De la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 14 de julio del 2017.

No. 016

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades*

No. 017

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de

Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que al menos se expresará la denominación, objeto, capital autorizado, suscrito y pagado, patrimonio, administración, duración y domicilio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 677 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2017, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, Financiera y presupuestaria;

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se los numerales 1, 2, 3 4 y 5 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 677 referido en el considerando anterior, modificando la conformación del Directorio de BANECUADOR B.P. incorporando entre otros miembros al Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al magister David Andrés Falconi Narváez, servidor de esta Cartera de Estado como delegado permanente del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio de BANECUADOR B.P.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 03 de junio del 2017.

f.) Econ. Carlos De la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 14 de julio del 2017.

No. 022

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria creó la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que el artículo 162 de la Ley ibídem establece que el directorio de la institución estará integrado por a) Un representante por cada uno de los ministerios de Estado responsables de la coordinación de la política económica, de la producción y de desarrollo social; b) Un representante del ministerio de Estado responsable de las finanzas; y, c) Un representante del ministerio de Estado responsable de la inclusión económica y social.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas, disponiéndose que las partidas presupuestarias y todos

los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos; así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le correspondían al Ministro Coordinador de Política Económica pasen a formar parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Economista Rubén Ernesto Flores Agreda como delegado del Ministerio de Economía y Finanzas ante el directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de junio del 2017.

f.) Econ. Carlos De la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 14 de julio del 2017.

No. 030

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación al Ministerio de Economía y Finanzas, disponiéndose que las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos; así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio Coordinador Política Económica pasen a formar parte del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Edison Ivan Carate Tandalia para que, en su calidad de funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en las sesiones ordinarias, virtuales y reservadas que convoque la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, actuando con poder de decisión dentro del análisis y discusión del orden del día previsto dentro de la convocatoria correspondiente.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a. 22 de junio de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 12 de julio de 2017.

No. 0100-2017

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, prevé que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada prevé que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, establece que *"(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios. (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*;

Que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, según lo establece el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, la Procuraduría General del Estado en varios pronunciamientos ha sostenido que para proceder con la cancelación bajo la figura excepcional de Convenio de Pago, debe existir:

- 1) Necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el Director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad;

- 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de servicios o de adquisición de los bienes;

- 3) Que hay constancia documentada de que las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables de ese Ministerio;

- 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes al Ministerio;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0090 de 19 de junio de 2017, se subrogaron las funciones del Despacho Ministerial a favor de la doctora Patricia Granja Hernández, Viceministra de Atención Integral en Salud, desde el 27 de junio hasta el 1 de julio de 2017;

Que, a través de oficio No. INDOT-INDOT-2017-0669-O de 26 de junio de 2017, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células pone en conocimiento de este Portafolio que existen cuentas pendientes de pago a DIAGEN y al Hospital Carlos Andrade Marín por las pruebas de laboratorio de histocompatibilidad, Inmunogenéticas y Serológicas realizadas a donantes cadavéricos desde el año 2010; por necesidad del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplante; y,

Que, con memorando No. MSP-SNGSP-2017-1573 de 28 de junio de 2017, la Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que debido a las características de las pruebas de laboratorio de histocompatibilidad, referidas en el inciso previo, no existe base normativa para realizar el pago si no es a través de un convenio de pago; y que en virtud de las atribuciones que prevé la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y el Estatuto Orgánico por Procesos del INDOT, recomienda se delegue a dicho Instituto la suscripción del convenio de pago.

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para que verifique el cumplimiento de los requisitos que sustentan la suscripción de un convenio de pago y de cumplirse tales requisitos suscriba los convenios de pago con la empresa DIAGEN y con el Hospital Carlos Andrade Marín, respectivamente, a fin de cancelar las cuentas pendientes del subsistema Ministerio de Salud Pública, por la realización de pruebas de laboratorio de histocompatibilidad, Inmunogenéticas y Serológicas realizadas a donantes cadavéricos.

Art. 2.- El/la delegado/a responderá directamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Art. 3.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero, previo requerimiento del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, y justificación de que se cumplen los requisitos para la suscripción de convenios de pago previstos en el artículo 1 de este Acuerdo, se asignen a dicho Instituto los recursos necesarios para la cancelación de tales obligaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2017.

f.) Dra. Patricia Granja Hernández, Ministra de Salud Pública, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 03 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0075

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, la Secretaria General de la Comunidad Andina, mediante Resolución N° 881 Adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina que figura y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, prescribe que, “Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma.”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal, establece que, “corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, de 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Qué, mediante Resolución de AGROCALIDAD DAJ-2013461-0201.0214, de fecha 21 de noviembre del 2013, se aprueba la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies en todo el territorio nacional, entre las cuales consta la Influenza Aviar;

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con fecha 24 de junio del 2017 notifica a la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE la presentación de un brote de Fiebre Aftosa serotipo O, ubicado en el Departamento de Arauca afectando a bovinos de carne;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2017-000394-M, de 26 de junio de 2017, el Coordinador de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que considerando

que nuestro País mantiene el estatus sanitario de País libre de Fiebre aftosa con vacunación en el territorio continental y sin vacunación en la Región Insular, desde mayo del 2015, solicito a su autoridad disponga a quien corresponda se elabore la RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA para restringir el ingreso de mercancías pecuarias (animales vivos, productos y subproductos de origen animal) que se constituya en riesgo de transmisión del virus de Fiebre aftosa del país antes indicado hacia el nuestro, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Prohibir el ingreso temporal a Ecuador de toda mercancía pecuaria (animales vivos de todas las especies susceptibles, productos y subproductos de origen animal) provenientes de la República de Colombia, que se constituyan en riesgo de transmisión del virus de Fiebre aftosa. Esta medida aplica a las siguientes partidas arancelarias:

Partida	Descripción del producto	Observaciones del producto
01.02	Bovinos	Animales vivos de todas las edades
02.01; 02.02	Carne de bovino	Congeladas, frescas o refrigeradas, en canales o medias canales con o sin hueso
0511.10.00; 0511.99.40.10	Material genético bovino	Semen y embriones
41.01; 41.02; 41.03	Cueros y pieles	Cueros y pieles en bruto, de bovino, ovino (incluido el búfalo) (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.
01.03	Porcinos	Animales vivos de todas las edades
02.03	Carne de porcino	Congeladas, frescas o refrigeradas, en canales o medias canales con o sin hueso
0511.99.30.20; 0511.99.40.20	Material genético	Semen y embriones
01.04	Ovinos y caprinos	Animales vivos de todas las edades
02.04	Carne de ovino y caprino	Congeladas, frescas o refrigeradas, en canales o medias canales con o sin hueso
0511.99.30.40; 0511.99.40.50	Material genético ovinos y caprino	Semen y embriones
0406.10	Queso	Queso fresco (sin madurar) incluido el de lactosuero y requesón
04.01	Leche	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante
0502.10.00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	Aun limpias, blanqueadas o teñidas o esterilizadas

Artículo 2.- Esta medida se aplicará hasta que la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, notifique que se han cerrado todos los eventos de Fiebre aftosa y Colombia haya recuperado su estatus sanitario con respecto a esta enfermedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Animal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD, se encargará de notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 26 de junio del 2017.

f.) Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0076

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, de 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DGDA/AGROCALIDAD-2017-0181-M, de 08 de mayo de 2017, El Director de Gestión Documental y Archivo encargado informa al Director Ejecutivo que Luego de que el Procedimiento de Digitalización y Desmaterialización de documentos en el Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo ha sido revisado y aprobado por el Sistema de Gestión de Calidad, de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, solicito a usted delegar a quien corresponda se eleve a resolución, para luego realizar la publicación y socialización a nivel nacional y controlar su aplicación, el mismo que fue aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el “**PROCEDIMIENTO DE DIGITALIZACIÓN Y DESMATERIALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**”, mismo que se encuentra adjunto como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Procedimiento y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Procedimiento requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución “**PROCEDIMIENTO DE DIGITALIZACIÓN Y DESMATERIALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 27 de junio del 2017.

f.) Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 351

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13285 del 13 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 85 del 18 de septiembre de 2013, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 830 AGENTES SURFACTANTES. DETERMINACIÓN DE FOSFATOS (Primera revisión)**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PEQ-0011 de fecha 20 de junio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 830 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERMINACIÓN DE FOSFATOS (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 830 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERMINACIÓN DE FOSFATOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 830 (Agentes tensoactivos. Determinación de fosfatos)**, que **especifica los métodos de ensayo para la determinación de fosfatos en detergentes, expresados como pentóxido de fósforo (P₂O₅)**.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 830 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERMINACIÓN DE FOSFATOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 830 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 830:2013 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 22 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 352

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2013, publicó la Norma **EN 16261-2:2013 PYROTECHNIC ARTICLES – FIREWORKS, CATEGORY 4 – PART 2: REQUIREMENTS**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 16261-2:2013, **PYROTECHNIC ARTICLES. FIREWORKS, CATEGORY 4. PART 2: REQUIREMENTS**, fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 16261-2:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16261-2:2017 ARTÍCULOS DE PIROTECNIA. ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, CATEGORÍA 4. PARTE 2: REQUISITOS (EN 16261-2:2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PEQ-0015 de fecha 22 de junio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16261-2:2017 ARTÍCULOS DE PIROTECNIA. ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, CATEGORÍA 4. PARTE 2: REQUISITOS (EN 16261-2:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16261-2 ARTÍCULOS DE PIROTECNIA. ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, CATEGORÍA 4. PARTE 2: REQUISITOS (EN 16261-2:2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16261-2 (Artículos de pirotecnia. Artificios pirotécnicos, Categoría 4. Parte 2: Requisitos (EN 16261-2:2013, IDT))**, que **especifica los requisitos para la construcción, funcionamiento y envasado de protección de artificios pirotécnicos de categoría 4, enumerados en la Norma EN 16261-1.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-EN 16261-2, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de junio de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 22 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.

No. 200-CEAACES-SE-14-2017

EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que el artículo 354 de la Norma Suprema determina: “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación. La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que el artículo 105 de la LOES determina: “Para garantizar la calidad de las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores, los procesos de evaluación y acreditación deberán incluir todos los criterios establecidos en esta Ley y en el Reglamento para la creación de este tipo de instituciones.”;

Que de conformidad con el artículo 108 de la LOES, las universidades y escuelas politécnicas se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional, el mismo que tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que el artículo 109 de la LOES determina los requisitos que debe incluir la propuesta técnico-académica que presente al CES quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica, siendo los siguientes: “1. Justificativo de los promotores del proyecto que demuestren su experiencia y vinculación con el Sistema de Educación Superior y la solvencia moral y ética, reconocida públicamente; 2. Propuesta de estructura orgánico funcional que incluyan los instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto; 3. La estructura académica con la oferta de carreras en modalidad de estudio presencial, que deberá ser diferente a las que imparten las universidades existentes en el entorno regional y que responda a las necesidades de desarrollo regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, ciencia, tecnología, innovación y la sociedad con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la propuesta; 4. La propuesta técnica-académica debe contener el modelo curricular y pedagógico, las mallas y diseños macro y micro curriculares, perfiles profesionales, programas analíticos describiendo los objetivos, contenidos, recursos, forma de evaluación, bibliografía, cronograma de actividades, número de créditos, la diversidad pluricultural y multiétnica, la responsabilidad social y compromiso ciudadano; 5. Información documentada de la planta docente básica con al menos un 60% o más con dedicación a tiempo completo y con grado académico de posgrado debidamente certificado por el Consejo de Educación Superior, determinando la pertinencia de sus estudios con el área del conocimiento a impartir, la distribución de la carga horaria de acuerdo a la malla curricular; 6. Establecer la nómina de un equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios, para dar

inicio a las actividades, estableciendo documentadamente la relación laboral; 7. Estudio económico financiero, proyectado a cinco años, que demuestre que la institución contará con los recursos económicos-financieros suficientes para su normal funcionamiento; 8. Acreditar conforme al derecho la propiedad de los bienes y valores que permitan a la nueva institución funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa y de investigación, y que serán transferidos a la institución de educación superior una vez aprobada su ley de creación; 9. Para la creación de universidades o escuelas politécnicas públicas se deberá contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de la partida presupuestaria correspondiente que garantice su financiamiento; 10. Infraestructura tecnológica propia y laboratorios especializados; 11. Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje; y, 12. Los demás requisitos que consten en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”;

Que el artículo 112 de la LOES prescribe: “Una vez que el Consejo de Educación Superior hubiera recibido los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del organismo nacional de planificación, revisará el proyecto técnico-académico y tendrá un plazo máximo de 180 días para realizar un análisis técnico de los requisitos establecidos en este capítulo y emitir el informe respectivo. No se admitirá acción de silencio administrativo. Si sus conclusiones son favorables, el Consejo de Educación Superior lo remitirá a la Asamblea Nacional para que proceda con el trámite de Ley de creación de la nueva universidad o escuela politécnica.”;

Que el artículo 134 de la LOES dispone: “La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas. Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley. El incumplimiento de ésta disposición motivará las acciones legales correspondientes. El Consejo de Educación Superior publicará la lista de las instituciones del sistema de educación superior legalmente reconocidas, y mantendrá actualizada esta información en un portal electrónico.”;

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa;

Que el primer inciso del artículo 173 de la LOES determina: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad”;

Que el literal t) del artículo 174 de la LOES establece que es función del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: “Elaborar los informes que le corresponden para la creación y solicitud de derogatoria de la Ley, decreto Ley, decreto, convenio o acuerdo de creación de universidades y escuelas politécnicas”;

Que el 11 de abril de 2012 el Consejo de Educación Superior, considerando lo determinado en el artículo 16, literal m, numeral 1, de la LOES, expidió el Reglamento Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que el artículo 19 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CES dispone: “Una vez que el Consejo de Educación Superior cuente con el informe favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, remitirá el expediente al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a fin de que este emita el informe correspondiente.”;

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento referido en el considerando que antecede, el informe del CEAACES debe establecer si el proyecto de creación de la respectiva universidad o escuela politécnica cumple o no con el principio de calidad, ateniéndose para el efecto, principalmente, a los siguientes documentos, incluidos en el expediente: a) Propuesta de estructura orgánica funcional que incluyan los instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto; b) La estructura académica con la oferta de carreras o programas en modalidad de estudio presencial; c) La propuesta técnica académica, que debe contener el modelo curricular y pedagógico, las mallas y diseños macro, meso y micro curriculares, perfiles profesionales, programas analíticos describiendo los objetivos, contenidos, recursos, forma de evaluación, bibliografía, cronograma de actividades, número de créditos, la diversidad pluricultural y multiétnica, la responsabilidad social y compromiso ciudadano; d) Información documentada del personal académico básico con al menos un 60% o más con dedicación a tiempo completo y con grado académico de posgrado debidamente certificado por el Consejo de Educación Superior, evidenciando la afinidad de sus estudios y experiencia con el área del conocimiento a impartir, la distribución de la carga horaria de acuerdo a la malla curricular; e) El detalle de la infraestructura tecnológica propia y laboratorios especializados, bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje; y, f) Los demás que el CEAACES establezca en el Instructivo correspondiente;

Que el artículo 21 del Reglamento ibídem determina: “Si el informe del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior fuere desfavorable, el Consejo de Educación Superior informará sobre el resultado a los promotores del proyecto de creación de la universidad o escuela politécnica. Cuando el informe

del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior fuere favorable, desde la fecha en que lo reciba el Consejo de Educación Superior empezará a contar el plazo de ciento ochenta días calendario fijado por el artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que la Disposición Transitoria Décima Quinta de la LOES señala: “Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental. (...)”;

Que es necesario establecer la normativa que viabilice el ejercicio de las atribuciones y competencias del CEAACES en el marco de los procesos de creación, intervención y suspensión de las instituciones de educación superior; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir el siguiente: **INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE INFORMES PREVIOS A LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS, DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 112 DE LA LOES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo norma el procedimiento para la elaboración y remisión de los informes previos que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) debe emitir dentro del proceso establecido para la creación de universidades o escuelas politécnicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable.

Los indicados informes determinarán si del contenido de los proyectos de creación de universidades o escuelas politécnicas se desprende la posibilidad de garantizar el principio de calidad establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El pronunciamiento del CEAACES en torno al expediente de propuesta de creación de una universidad o escuela politécnica hará referencia a los documentos que lo integren, con enfoque en el principio referido en el inciso que precede.

El CEAACES se abstendrá de pronunciamiento cuando la constatación o verificación necesaria para tal efecto resulte imposible, lo que se hará constar expresamente en su informe. Lo indicado no representará emisión de criterio desfavorable con respecto a la propuesta de creación.

Artículo 2.- Obligatoriedad de informe previo del CEAACES.- Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior (CES) deberá contar con el informe previo favorable del CEAACES para resolver la creación de universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares.

No podrá culminarse el trámite de creación de una institución de educación superior prescindiendo del informe favorable previo del CEAACES. El servidor o autoridad pública que incumpla tal obligación será responsable de aquello, de acuerdo con la Ley.

Artículo 3.- Principios.- De conformidad con lo determinado en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, la creación y funcionamiento de las instituciones de educación superior se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional y se regirán por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El análisis de los informes previos que emita el CEAACES propenderá a constatar si la proyección planteada a través de la documentación recibida precautela la posibilidad de efectivizar los mencionados principios y el respeto a los mismos.

Artículo 4.- De la propuesta de creación y plazo de emisión del respectivo informe.- Una vez que el CES cuente con el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación respecto del proyecto de creación de una nueva institución de educación superior, solicitará al CEAACES la emisión del informe previo y obligatorio dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

A la solicitud deberá acompañarse original o copia certificada del expediente íntegro del proyecto de creación de la nueva institución de educación superior presentado al CES; original o copia certificada del documento a través del cual el CES certifique el cumplimiento formal de requisitos del proyecto; y, original o copia certificada del informe previo favorable y obligatorio emitido por el organismo nacional de planificación.

Desde la recepción en el CEAACES del informe previo favorable otorgado por el organismo nacional de planificación al que se hace referencia en el primer inciso del presente artículo, remitido por el CES, este Consejo adoptará, en el plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días, la resolución de aprobación del informe elaborado por la Comisión Ad hoc conformada para el efecto, cuya conclusión hará referencia a si el pronunciamiento del CEAACES para la creación de una institución de educación superior es favorable o desfavorable.

Artículo 5.- Procedimiento de elaboración del informe previo y de la resolución del Pleno del CEAACES.- La

solicitud de informe y la documentación remitida por el CES al CEAACES se hará constar en el orden del día de una sesión del Pleno de este Organismo, en la que se conformará una Comisión Ad hoc para la elaboración del informe previo respectivo.

La Comisión Ad hoc estará integrada por:

- a) Al menos un Consejero designado por el Pleno del Organismo; quien la presidirá
- b) El Coordinador General Técnico o su delegado; y,
- c) El Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado.

En caso de que el Pleno del Organismo designe más de un Consejero, determinará a quien de estos corresponde presidir la Comisión Ad hoc.

La Comisión Ad hoc podrá solicitar apoyo a las diferentes unidades de este Organismo, con la finalidad de contar con insumos que contribuyan a la elaboración del informe que se pondrá a consideración del Pleno del CEAACES.

El CEAACES, a través del Presidente de la Comisión Ad hoc, podrá solicitar por escrito aclaraciones o información complementaria a los promotores del proyecto sometido a análisis, así como a cualquier entidad relacionada con el proceso de creación normado en el presente instructivo. La respuesta a lo indicado será remitida al CEAACES en el término que para el efecto determine la Comisión Ad hoc.

La Comisión Ad hoc podrá convocar a audiencia a los promotores cuando se requiera información complementaria para la elaboración del respectivo informe.

Asimismo, el CEAACES podrá requerir mejoras al proyecto de creación, que serán incorporadas obligatoriamente, para garantizar la calidad en la institución de educación superior cuyo trámite de creación está en proceso. Las referidas mejoras serán incorporadas en el proyecto de manera previa a la aprobación del informe favorable por parte del Pleno del CEAACES.

En caso de que los promotores no incorporen al proyecto las mejoras requeridas por el CEAACES, la Comisión Ad Hoc hará constar tal situación en su informe, en el que recomendará al Pleno de este Organismo que, por la razón indicada, emita una Resolución desfavorable con respecto a la creación de la respectiva institución de educación superior.

El informe previo elaborado por la Comisión Ad hoc se someterá a conocimiento y aprobación, de ser el caso, del Pleno del CEAACES, con al menos 15 (quince) días plazo de anticipación al vencimiento del tiempo máximo de entrega del mismo al CES, período en el que adoptará la resolución pertinente, que será notificada al CES de conformidad con el Reglamento Interno del CEAACES.

Artículo 6.- Informe del CEAACES.- El informe previo favorable y obligatorio del CEAACES determinará si el proyecto de creación presentado al CES garantiza el principio de calidad establecido en la Ley.

En virtud de que la efectiva realización del principio referido se comprueba a través de la constatación de la aplicación de los criterios de calidad que rigen al sistema de educación superior, el CEAACES orientará su análisis a la verificación de la relación de tales criterios con la proyección constante en la propuesta.

El pronunciamiento de este Organismo considerará lo siguiente:

- a) La correspondencia entre la misión, visión, planificación, claustro de profesores, dedicación de estos, infraestructura académica y líneas de investigación con los procesos sustantivos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
 - b) Constatación de si la propuesta planteada hace referencia a las líneas de investigación iniciales y a la manera en la que se conformarán los respectivos grupos de investigación;
 - c) Revisión de la propuesta de estructura orgánica funcional en lo atinente a la inclusión de los respectivos instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto;
 - d) Verificación de la oferta de carreras o programas, específicamente en lo que atañe a su pertinencia y la estructura académica propuesta para su consecución;
 - e) Revisión de la propuesta técnica académica, que debe contener el modelo curricular y pedagógico; las mallas y diseños macro, meso y micro curriculares; perfiles profesionales; programas analíticos con descripción de objetivos, contenidos y recursos; así como la diversidad pluricultural y multiétnica, la responsabilidad social y compromiso con la sociedad;
 - f) Análisis de la información relativa al personal académico básico, que considerará la proyección de que al menos un 60% del mismo tendrá dedicación a tiempo completo, contando con grado académico de posgrado debidamente certificado, evidenciando la afinidad de sus estudios de posgrado y experiencia con el área del conocimiento a impartir y la distribución de la carga horaria de acuerdo a la malla curricular.
- Lo indicado se refiere a la proyección de la conformación del claustro y su suficiencia para cubrir la oferta académica inicial de la institución que pretende ser creada; además, el proyecto deberá contemplar la aplicación del escalafón docente, con miras a cumplir con las exigencias de calidad en torno a la titularidad y dedicación;
- g) Se verificará la proyección de infraestructura tecnológica propia, los laboratorios especializados,

bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje. La proyección de infraestructura debe corresponderse con la misión institucional y se enfocará en la realización de los objetivos de investigación, vinculación con la sociedad y docencia planteados en el proyecto;

- h) Análisis con respecto a si en la propuesta de creación se hace referencia a la asignación presupuestaria obligatoria para ejecución de proyectos de investigación, adquisición de infraestructura tecnológica, pago de patentes, publicaciones en revistas indexadas de alto impacto y estrategia de formación doctoral del claustro, así como en otros ámbitos de capacitación;
- i) Verificación de si la modalidad de contratación de profesores se encuentra enmarcada en los criterios de calidad establecidos por el CEAACES;
- j) Se verificará si la propuesta hace referencia a la formación y capacitación de los profesores de la institución que pretende crearse se enmarca en lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- k) Se verificará si la institución de educación superior que pretende ser creada cuenta con una proyección de patrimonio y estudios pertinentes para sustentar su funcionamiento a largo plazo;
- l) Se revisará si la propuesta de creación contiene referencia específica a la instrumentación de un sistema de seguimiento a graduados, de conformidad con el artículo 142 de la LOES; y,
- m) Las demás dispuestas por el Pleno del CEAACES.

Considerando lo determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República y en el artículo 169, literal v), de la LOES, la verificación de la proyección sobre el cumplimiento de aspectos académicos y jurídicos de la institución de educación superior que pretende ser creada, será analizada por el CES, sin perjuicio de que el CEAACES, de estimarlo pertinente, se pronuncie al respecto.

Artículo 7.- Requerimiento de documentación, informes o certificaciones al Consejo de Educación Superior.- Cuando se requiera, el CEAACES podrá solicitar al Consejo de Educación Superior documentación, informes o certificaciones relativas a sus competencias, necesarios para la elaboración del informe cuya emisión se norma a través del presente Instructivo.

Artículo 8.- Conclusiones y efectos del informe.- El informe del CEAACES establecerá, de forma expresa, clara y fundamentada, el criterio académico favorable o desfavorable respecto del cumplimiento del principio de calidad en el proyecto de creación sometido a análisis.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en caso de que el informe del CEAACES sea favorable, el CES continuará con el trámite de creación correspondiente.

En caso de que el informe aprobado por el CEAACES sea desfavorable, el CES informará tal pronunciamiento a los promotores del proyecto, lo que determinará la imposibilidad de continuar con el trámite de creación planteado.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente instrumento jurídico, podrá ser resuelta por el Pleno del CEAACES, a través de resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Portoviejo en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los 07 (siete) días del mes de junio de 2017.

f.) Francisco Cadena, Presidente CEAACES.

En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO:** que el presente Instructivo fue discutido y aprobado por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, desarrollada a los 07 (siete) días del mes de junio de 2017.

Lo certifico.

f.) Ab. Guillermo Arroba L., Secretario General, CEAACES.

CEAACES.- CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0055-DIGERCIC-CGAJ-2017

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultadas que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades...”*;

Que, el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo, Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”*.

Que, el artículo 1 del Decreto No.- 435 dispone que: *“Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas”*.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que deroga la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se dispuso: *“Adscribase la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información nombró a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, mediante oficio No. DIGERCIC-DIR-G-2016-0193, de fecha 09 de junio de 2016, el Ing. Jorge Troya Fuertes Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicitó al señor Milton Maldonado Estrella, Director General (E) del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, autorización para que la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación pueda hacer uso del inmueble para realizar sus actividades de atención al público, debido a los daños sufridos en las instalaciones de la institución, por el terremoto del 16 de abril de 2016;

Que, con fecha 09 de junio de 2016 se suscribió el acta de Ocupación correspondiente al inmueble denominado Agencia Bancaria Nro.- 10 Mz. 13 solar 15, Ubicado en las calles Olmedo Entre Rocafuerte y Juan Montalvo de la ciudad de Esmeraldas, que el servicio de Gestión Inmobiliar del sector Público, INMOBILIAR entrega al Registro Civil, Identificación y Cedulación de la provincia de Esmeraldas

Que, mediante oficio No. DIGERCIC-DIR-G-2016-0197, de fecha 13 de junio de 2016, el Ing. Jorge Troya Fuertes Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en alcance al oficio No. DIGERCIC-DIR-G-2016-0193, solicita se pueda hacer uso del ex Edificio Filanbanco ubicado en la Av. Olmedo entre las Calles Rocafuerte y Juan Montalvo en la Parroquia Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, y debido a que la DIGERCIC realizará una inversión en el mencionado inmueble, requerimos se realice la

transferencia de dominio a título gratuito.

Que, con fecha 26 de Agosto de 2016 se suscribió el Convenio Interinstitucional de Uso de Área entre el servicio de Gestión Inmobiliar del sector Público, INMOBILIAR y la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CZ1-2016-0380-O de fecha 09 de noviembre de 2016, suscrito por la Ing. Claudia Yecenia Lema Lema Coordinadora Zonal 1 en referencia al oficio No.- DIGERCIC-DIR-G-2016-0197, remite al Ing. Jorge Troya Fuertes Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que señala que el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR a través de la Subsecretaría Técnica de Gestión de Bienes (s), delegada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público (s), procedió a emitir la Resolución INMOBILIAR-SDTGB-2016-0123, de fecha 08 de noviembre de 2016, solicita a la DIGERCIC emita "Resolución de aceptación de donación del inmueble debidamente suscrita", a fin de remitir a dicha Cartera de Estado la misma que servirá como habilitante para la escritura pública de transferencia de dominio del inmueble.

Que, mediante Resolución No.- 0142A-DIGERCIC-CGAJ-DPYN-2016, de fecha 20 de diciembre de 2016, el Ing. Jorge Troya, DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN; Resuelve aceptar la transferencia de dominio.

Que, con fecha 17 de marzo de 2017 se suscribió la escritura de donación que otorga el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, a favor de la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Que, Mediante Acta Nro. INMO-CACE-2017-023-ACT, de fecha 03 Abril 2017, se entrega las oficinas en el Centro de Atención Ciudadana por parte de INMOBILIAR a favor de la DIGERCIC, cuyo convenio para transferencia de fondos destinados al pago de gastos relacionados al uso de espacios en el edificio CAC esta por suscribirse.

Que, mediante certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas se certifica que la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación es propietario de un bien inmueble, situado en la Avenida Olmedo entre las calles Juan Montalvo y el sector Urbano de la Parroquia Esmeraldas del cantón y provincia de Esmeraldas, con una superficie de 306,65 metros cuadrados circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones. NORTE

con 11,60 metros, frente a la avenida Olmedo. SUR.- con 6,80 metros, con solar de la familia Torres. ESTE.- Con 32,45 metros, con solar de Enrique Gutiérrez y OESTE.- Con 32,45 metros con solar de Teresa Delgado.

Que, mediante Memorando No.- DIGERCIC -CZ1-2017-1221-M, de fecha 21 de junio de 2017, suscrito por la Ing. Goldi Araceli Montenegro Castro, COORDINADORA ZONAL 1 informa: "(...) con los antecedentes descritos, y como es de su conocimiento que desde el 03 de abril 2017 la Coordinación de Oficina Técnica de Esmeraldas (Agencia Esmeraldas se trasladado al edificio CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA(CAC), donde hasta la presente fecha se encuentra en normal funcionamiento y desenvolvimiento de las actividades diarias encomendadas, razón por lo cual las instalaciones donde funcionaba la Agencia Esmeraldas no están siendo utilizadas (antiguo edificio SENEGAL); por lo que sugiero salvo su mejor criterio realizar la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble a INMOBILIAR en cumplimiento con el Decreto Presidencial No.- 435...".

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No.- DIGERCIC -CZ1-2017-1221-M, de fecha 21 de junio de 2017, el Ing. Jorge Troya DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, autorizo la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble a INMOBILIAR en cumplimiento con el Decreto Presidencial No.- 435.

Con los antecedentes expuestos y a fin de darle el mejor uso al inmueble antes descrito, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme se detalla a continuación:

UBICACIÓN Y LINDEROS DEL INMUEBLE A SER TRANSFERIDO A TÍTULO GRATUITO A INMOBILIAR	
Propietario	Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Tipo de Inmueble	Terreno y Edificación
Área según escritura	306,65 m2
Clave Catastral	0601003019 (Según certificado de avalúos y catastros)
Dirección	Frente a la Av. Olmedo entre las calles Juan Montalvo y Rocafuerte
Linderos	NORTE , en once metros con sesenta centímetros (11,60m), frente a la Av. Olmedo; SUR , en seis metros con ochenta centímetros (6,80m), con solar de la familia Torres; ESTE , en treinta y dos metros con cuarenta y cinco centímetros, (32,45m) con solar de Enrique Gutiérrez; y, OESTE , en treinta y dos metros con cuarenta y cinco centímetros, (32,45m) con solar de Teresa Delgado (en adelante el inmueble)
Parroquia	Esmeraldas
Cantón	Esmeraldas
Provincia	Esmeraldas
Avaluó	USD \$ 227. 733,84 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

Artículo 2.- Disponer al Coordinador de Oficina Técnica Provincial (Esmeraldas) coordine con la Coordinación Zonal I de INMOBILIAR a fin de que se realicen los trámites pertinentes y las gestiones necesarias y conducentes para concluir la formalización de la transferencia de dominio del inmueble descrito en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer una vez perfeccionado la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la DIGERCIC, proceda con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera de la DIGERCIC coordine con la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración, Análisis Uso de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, la suscripción de la respectiva Acta de Entrega-Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de dominio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- El Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR asumirá los gastos que demanden la obtención e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, precisando que dicha operación están exentas del pago de impuestos de conformidad con lo señalado en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Notificar, por intermedio de la Coordinación de la Unidad de Secretaría de la DIGERCIC, el contenido de la presente Resolución al Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 7.- Disponer que se realicen las acciones necesarias para su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo señalado, la presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de julio de 2017.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Coordinadora de Unidad de Secretaría.- 05 de julio de 2017.

No. 073-2017

Jessica Alomia Méndez
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AÉREO

Considerando:

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación ecuatoriana, la señorita Sofía Velasco, abogada patrocinadora de la Corporación de Operadores de Aerolíneas del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito “AOC”, se dirige a la Subsecretaria de Transporte Aéreo del Ministro de Transporte y Obras Públicas, a través de oficio s/n de fecha 29 de mayo de 2017, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que, los fundadores de la Corporación de Operadores de Aerolíneas del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito “AOC”, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asamblea de socios convocada el 11 de noviembre 2016, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Corporación de Operadores de Aerolíneas del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito “AOC”;

Que, el titular de la Subsecretaria de Transporte Aéreo, mediante oficio No. MTOP-STA-17-131-OF de fecha 18 abril de 2017, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Corporación de Operadores de Aerolíneas del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito “AOC”, conforme consta en el oficio de 16 de junio de 2017 con documento de registro N° MTOP-DCTA-2017-74-ME, de la misma fecha, con sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la Corporación de Operadores de Aerolíneas del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito “AOC”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Corporación a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Corporación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Corporación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Corporación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Corporación de Operadores de Aerolíneas del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito “AOC”, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- Corporación de Operadores de Aerolíneas del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito “AOC”, dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Transporte Aéreo.

Art. 8.- La asociación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cedula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de esta Resolución, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguesela a la Subsecretaría de Transporte Aéreo.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de junio de 2017.

f.) Jessica Alomia Méndez, Subsecretaria de Transporte Aéreo.

No. 096-2017

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, estipulan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir; (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.*”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: “*Del subsistema de planificación*”;

del talento humano.- Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“El Ministerio de Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;*

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos (...)”;*

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *“Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos: c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto”;*

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo*

58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que, el artículo 1 de la Resolución MDT-VSP-2015-0002 de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: *“Art. 1.- Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura...”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176 de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo a la fecha, manifiesta: *“Art. 1.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: *“Mediante Oficios Nos. MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura. (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 375 de 7 de octubre de 2015, resolvió: *“DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de mayo de 2017, mediante Resolución 062-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 1 de 25 de mayo de 2017, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES, SECRETARIOS RELADORES DE CORTES PROVINCIALES Y AYUDANTES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, PARA OCUPAR VACANTES CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL O CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES”;*

Que, el numeral 5 del literal B. 2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 0249 de 9 de diciembre de 2016, suscrito por la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s) indica: *“5. Las entidades no podrán*

realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP.”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2751, de 23 de mayo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, el informe final del proceso de selección de secretarios de juzgados y unidades judiciales, secretarios relatores de cortes provinciales y ayudantes judiciales a nivel nacional.

Que, mediante Memorando CJ-DG-2017-2313 de 24 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, pone en conocimiento de la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, el Memorando CJ-SG-PCJ-2017-519 de 23 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General, quien comunica: *“El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2017, conoció el informe final en relación al proceso para la selección de secretarios de juzgados y unidades judiciales, secretarios relatores de cortes provinciales y ayudantes judiciales a nivel nacional, para ocupar vacantes con nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales; y, resolvió por unanimidad: i) Aprobar el informe presentado; y ii) Remitirlo a usted a fin de que continúe con el trámite que corresponda.”*

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3304 de 23 de junio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el *“Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0273-2017”* de 23 de junio de 2017, referente a *“Nombramientos Provisionales”*; y el proyecto de resolución para la validación respectiva.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2906-A, de 26 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-759 de 23 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para *“Otorgar Nombramientos Provisionales a los servidores de la Función Judicial”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico DNTH-SNATH-0273-2017 de 23 de junio de 2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3304 de 23 de junio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referente a la emisión de nombramientos provisionales a nivel nacional.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en con el anexo que forma parte de esta resolución, al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO 1
NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES POR REEMPLAZOS PARA CUBRIR VACANTES DE
SECRETARIO(A) DE JUZGADO O UNIDAD JUDICIAL,
SECRETARIO(A) RELATOR DE CORTE PROVINCIAL Y AYUDANTES JUDICIALES

No.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0302163456	MENDOZA CAMPOVERDE BLANCA MARLENE	AYUDANTE JUDICIAL
2	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0105514681	BAUTISTA REA GUSTAVO HIPÓLITO	SECRETARIO(A) DE JUZGADO O UNIDAD JUDICIAL
3	BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	0201755543	BARRAGÁN COLINA MAGALY ALEXANDRA	SECRETARIO(A) DE JUZGADO O UNIDAD JUDICIAL
4	CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	0301529947	CABRERA OLIVEROS LUIS IVÁN	AYUDANTE JUDICIAL
5	CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	0301735767	PERALTA SUCUZHAÑAY LUZ MARÍA	AYUDANTE JUDICIAL
6	CARCHI	CORTE PROVINCIAL DE CARCHI	CORTE PROVINCIAL DE CARCHI	0401514211	CHEZA YAZÁN SINTYA JESENIA	AYUDANTE JUDICIAL
7	CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	0605583368	FLORES PADILLA SILVANA DOLORES	AYUDANTE JUDICIAL
8	EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	0704984558	BUSTAMANTE ROGEL CARMITA DEL CISNE	AYUDANTE JUDICIAL
9	EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	0704307149	PENAGOS OYOLA SOFÍA ELIZABETH	AYUDANTE JUDICIAL
10	EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	0701470270	DE LOS REYES PESANTES ANA MATILDE	SECRETARIO(A) DE JUZGADO O UNIDAD JUDICIAL
11	ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	1002853131	FLORES ALARCÓN ANDREA ELIZABETH	AYUDANTE JUDICIAL
12	ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	1717148181	VIANA ZORRILLA ANDREA MARISOL	AYUDANTE JUDICIAL
13	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0906659834	FAJARDO RUIZ FEBRONIA EDITH	AYUDANTE JUDICIAL
14	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0921893020	VALLEJO MONTOYA ERLYN ALFREDO	AYUDANTE JUDICIAL
15	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	1206100495	VERDESOTO CORTEZ MANUEL FERNANDO	AYUDANTE JUDICIAL
16	IMBABURA	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	1003378393	GARRIDO OJEDA MARÍA GABRIELA	AYUDANTE JUDICIAL
17	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1104794621	GUERRA PATIÑO JHON POWER	AYUDANTE JUDICIAL
18	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1400631402	LLERENA SAMANIEGO ELVA CLARIBEL	AYUDANTE JUDICIAL
19	LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	1205704255	ROMERO ABRIL GLORIA MARÍA	AYUDANTE JUDICIAL
20	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1312216664	BRAVO GÓMEZ JIMMY DANIEL	AYUDANTE JUDICIAL
21	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1313882043	CARRIÓN GARCÍA GIRA YOKASTA	AYUDANTE JUDICIAL

22	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1314931492	CEDEÑO MOREIRA MERCEDES DAYANARA	AYUDANTE JUDICIAL
23	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1315184802	ESPINOZA IZQUIERDO JULIO ALEXÁNDER	AYUDANTE JUDICIAL
24	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1306647338	FARFÁN POLANCO INGRID GISSELL	AYUDANTE JUDICIAL
25	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1313236000	GUADAMUD ALCÍVAR GÉNESSIS VALERIA	AYUDANTE JUDICIAL
26	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1206179721	VÁSCONEZ VÉLEZ ERWIN MAURICIO	AYUDANTE JUDICIAL
27	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1314048677	ZAMBRANO MEZA MARÍA ALEJANDRA	AYUDANTE JUDICIAL
28	MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	1400421937	JARAMILLO CHUQUI DIANA ISABEL	AYUDANTE JUDICIAL
29	MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	0102863156	CARTUCHE CARTUCHE ÁNGEL VICENTE	SECRETARIO(A) RELATOR DE CORTE PROVINCIAL
30	NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	1721454872	SUQUISUPA QUIGUANGO VILMA ALEXANDRA	AYUDANTE JUDICIAL
31	ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	0705364578	RODAS ARMIJOS GEOVANNY JAVIER	AYUDANTE JUDICIAL
32	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0931004683	ACOSTA JALCA KAREN YUSTINE	AYUDANTE JUDICIAL
33	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0401557228	ARAGÓN CHAPI WÍLMER ROLANDO	AYUDANTE JUDICIAL
34	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0401325766	BURBANO BENAVIDES ADRIÁN STALIN	AYUDANTE JUDICIAL
35	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1723418693	CHICAIZA OÑATE LORENA ISABEL	AYUDANTE JUDICIAL
36	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1713228243	CÓRDOVA DAZA EDWIN PAÚL	AYUDANTE JUDICIAL
37	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1718017930	ESPINEL CAMPOVERDE JENNIFER PAULETTE	AYUDANTE JUDICIAL
38	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1002653010	GUANOLUISA BRITO LUIS SANTIAGO	AYUDANTE JUDICIAL
39	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0401200795	GUERRA BURBANO KENDRA IVONNE	AYUDANTE JUDICIAL
40	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0705933257	HERRERA SALINAS JORGE LUIS	AYUDANTE JUDICIAL
41	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1713694659	LATORRE SHUGULI MARTHA PAULINA	AYUDANTE JUDICIAL
42	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1717414815	MÉNDEZ DURAZNO DANIELA ESTEFANÍA	AYUDANTE JUDICIAL
43	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1711934792	OÑA GUALOTUÑA JUAN CARLOS	AYUDANTE JUDICIAL
44	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0925656936	ORTEGA PICO GISAEEL ORLANDO	AYUDANTE JUDICIAL
45	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1713650669	PALLO TOAPANTA RENÉ DAVID	AYUDANTE JUDICIAL
46	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1722737291	PAREDES DÍAZ WÍLMER DANIEL	AYUDANTE JUDICIAL
47	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1723816326	QUINCHE CAMPUES LAURA JOSEETH	AYUDANTE JUDICIAL

48	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0401318191	ROSETO LAGUNA JAIME PATRICIO	AYUDANTE JUDICIAL
49	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1715596118	SEGARRA MERO GIOVANNY ALEJANDRO	AYUDANTE JUDICIAL
50	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1722015714	VALVERDE ZAVALA JHONNATAN DANILO	AYUDANTE JUDICIAL
51	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1722624903	VILLAFUERTE PACHECO KAREN EUGENIA	AYUDANTE JUDICIAL
52	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0602761033	BRAVO SILVA HÉCTOR DANIEL	SECRETARIO(A) DE JUZGADO O UNIDAD JUDICIAL
53	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1722082326	GUAPI OBANDO GUILLERMO JULIO	SECRETARIO(A) DE JUZGADO O UNIDAD JUDICIAL
54	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0201740818	ZARUMA CANDO MAYRA JOLIMA	SECRETARIO(A) DE JUZGADO O UNIDAD JUDICIAL
55	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1716882863	SUÁREZ LEÓN ANA JACQUELINE	AYUDANTE JUDICIAL
56	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1724908148	VALENCIA BARAHONA IVONNE PAOLA	AYUDANTE JUDICIAL
57	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1722090162	IZURIETA MIRANDA JENNY MARIBEL	SECRETARIO(A) DE JUZGADO O UNIDAD JUDICIAL
58	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1804279386	CHIPANTIZA MALUSÍN JORGE GIOVANNY	AYUDANTE JUDICIAL
59	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1803685245	HURTADO VÁSQUEZ ELSA JIMENA	AYUDANTE JUDICIAL
60	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1804185955	MAYORGA VILLEGAS MARÍA GABRIELA	AYUDANTE JUDICIAL
61	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	0603811001	SILVA CARAPAZ ELIANA ALEJANDRA	AYUDANTE JUDICIAL
62	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1803874104	MONTERO ACURIO MAYRA ALEXANDRA	SECRETARIO(A) DE JUZGADO O UNIDAD JUDICIAL
63	ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	1900411057	CASTILLO DELGADO VLADIMIR ALEXÁNDER	AYUDANTE JUDICIAL
64	ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	1104306624	TROYA ESCOBAR MARÍA GABRIELA	AYUDANTE JUDICIAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 096-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Nadrés Segovia, **Secretario General.**

No. 098-2017

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo con las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 23 de septiembre de 2013, mediante Resolución 143-2013, publicada en el Registro Oficial No. 395 de 12 de diciembre de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON LA MANA PROVINCIA DE COTOPAXI”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-393 de 12 de junio de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a: *“Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017 – La Maná, provincia de Cotopaxi.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2866 de 22 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-729 de 16 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1030 de 21 de junio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica, respectivamente, para: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 143-2013 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 395 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE*

LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA MANÁ PROVINCIA DE COTOPAXI”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 143-2013 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA MANÁ PROVINCIA DE COTOPAXI”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 143-2013, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA MANÁ, PROVINCIA DE COTOPAXI”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 143-2013, la denominación: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Maná”, por: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi”.

Artículo 3.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 143-2013, la denominación: “Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Maná”, por: “Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi”.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico Integral Penal; y,

6) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 5.- Sustituir el artículo 9, por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 6.- Agregar a continuación del artículo 10 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.

Artículo (...)- Las causas correspondientes a la materia de Violencia contra la Mujer o el Miembro del Núcleo Familiar, que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi,

modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.

Artículo 7.- Sustituir la Disposición Común Única, por el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- *Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente Civil y en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 5, 6, 11 y 12 de la Resolución 143-2013 de 23 de septiembre de 2013, publicada en Registro Oficial No. 395 de 12 de diciembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia, el 17 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de junio dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 099-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 17 de octubre de 2012, mediante Resolución 138-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 831, de 15 de noviembre de 2012, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTÓN ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 17 de octubre de 2012, mediante Resolución 139-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 831, de 15 de noviembre de 2012, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA PENAL DE ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de octubre de 2014, mediante Resolución 270-2014, publicada en el Registro Oficial No. 395, de 12 de diciembre de 2014, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de marzo de 2015, mediante Resolución 041-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 471, de 1 de abril de 2015, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CUMANDÁ; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CHUNCHI Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE LA INTEGRAN**”;

Que, mediante Resolución No. CJ-DG-2016-129 de 22 de septiembre de 2016, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*(...) Unificar la denominación de las Unidades Judiciales a nivel nacional...*”; en virtud de la cual, se modificó las siguientes denominaciones: “*Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del cantón Alausí*”, por: “*Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo*”; y, “*Unidad Judicial Primera Penal de Alausí*”, por: “*Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-391, de 8 de junio de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la “*Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017–Alausí, provincia de Chimborazo*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2869, de 22 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-727, de 16 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1017, de 20 de junio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para la implementación del Plan de Cobertura Judicial 2017–Alausí, provincia de Chimborazo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 270-2014, DE 28 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 270-2014, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 270-2014, la denominación: “*Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo*”, por: “*Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo*”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234, numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 6 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil y la Unidad Judicial Primera Penal, con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil y la Unidad Judicial Primera Penal, con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, suprimidas mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Chimborazo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo.”.

Artículo 5.- Sustituir el artículo 7, por el siguiente texto:

“Artículo 7.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Chimborazo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de la Resolución 138-2012, de 17 de octubre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 831, de 15 de noviembre de 2012.

SEGUNDA.- Derogar los artículos 1, 2, 3, 5 y 8 de la Resolución 139-2012, de 17 de octubre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 831, de 15 de noviembre de 2012.

TERCERA.- Derogar el artículo 4 de la Resolución 270-2014, 28 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 395, de 12 de diciembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; Escuela de la Función Judicial; Secretaría General; y, Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 17 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de junio dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. SB-2017- 545

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-2007-089 de 26 de enero de 2007, la Superintendencia de Bancos, aprobó el Estatuto y la constitución del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo-FCPC efectuada a través de escritura pública de 16 de octubre de 2006, otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito;

Que el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, que contiene las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, cuyo artículo 107 establece las funciones del liquidador de un Fondo Complementario Previsional Cerrado;

Que a través de resolución No. SB-2017-173 de 2 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos, dispuso "... la disolución y liquidación de oficio del Fondo de Cesantía Colegio 24 De Mayo-FCPC, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por incurrir en las causales previstas en el artículo 105 numeral 105.1 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, por la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, al no contar con participantes activos y estar suspendidas las aportaciones, como consta en los informes presentados con memorandos Nos. SB-INSS-DASS3-2016-409-M, SB-INSS-DASS3- 2016-0423-M y SB-INJ-2016-0565-M de 31 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2016 en su orden; y, SB-INJ-2017-0056-M de 9 de febrero de 2017", a la vez que nombró a la magíster Helem Tatiana Oleas Torres, Liquidadora del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo-FCPC a fin de que ejerza la representación legal del Fondo y todas las atribuciones que en dicha calidad le corresponden de acuerdo con la ley;

Que la Liquidadora del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo-FCPC, en Liquidación, mediante oficio FEL24M-2017-12 de 29 de mayo de 2017, requirió a esta Superintendencia "... el finiquito de la entidad en mención. Por cuanto se ha cumplido con todas las funciones y actividades necesarias que acrediten el cierre total del fondo";

Que previa la evaluación a los aspectos relativos a la conclusión del proceso liquidatorio y extinción legal, efectuada por el equipo de auditoría destacado al mencionado Fondo, se emitió el informe No. SELC-2017-004 de 2 de junio de 2017, el cual forma parte del memorando SB-SELC-2017-0155-M de la misma fecha presentado a la Subdirectora de Entidades en Liquidación y Coactivas, el cual concluyó que: "De la revisión a la documentación proporcionada por la ingeniera Helem Oleas, liquidadora del Fondo, mediante oficios citados en los párrafos precedentes, se ha determinado que el Fondo de Cesantía 24 de Mayo-FCPC, en liquidación de oficio, cumplió con la normativa establecida para el efecto, también con las disposiciones contenidas en la resolución No. SB-2017-173 de 2 de marzo de 2017; así como procedió a extinguir los saldos de sus cuentas de activo, pasivo y patrimonio, encerrando el Estado Financiero al 18 de mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero";

Que a través de memorando No. SB-SELC-2017-0170-M de 13 de junio de 2017, la Subdirectora de Entidades en Liquidación y Coactivas señala que habiéndose evidenciado que la liquidadora de la entidad ha efectuado las acciones a fin de concluir con el proceso de liquidación y existencia legal del Fondo, observando la normativa dispuesta para el efecto; sugiere el finiquito del proceso de liquidación del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo-FCPC, en Liquidación, y de su existencia legal;

Que mediante memorando No. SB-INJ-2017-0235-M de 21 de junio de 2017, la Intendenta Nacional Jurídica recomendó la suscripción de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones legales;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR concluido el proceso de disolución y liquidación de oficio, así como la existencia legal del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo–FCPC, en Liquidación, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 2.- DEJAR sin efecto la designación de la magister Helem Tatiana Oleas Torres, como Liquidadora del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo — FCPC, en Liquidación y, por lo tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de su nombramiento.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de escritura pública de constitución del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo–FCPC, otorgada el 16 de octubre de 2006, en el sentido de que se ha declarado concluido el proceso de liquidación y existencia legal del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo–FCPC, en Liquidación y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Secretario General de esta Superintendencia de Bancos, tome nota al margen de la resolución de registro del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo–FCPC, en el sentido de que se ha declarado concluido el proceso de liquidación y existencia legal del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo–FCPC, en Liquidación y, que se excluya del catastro del Sistema de Seguridad Social, al Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo–FCPC, en Liquidación.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio principal del Fondo.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que se remita copia certificada de la presente resolución al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a la magister Helem Oleas Torres, quien se encargará de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución, luego de lo cual remitirá prueba de lo actuado a la Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de junio del dos mil diecisiete.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de junio del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 04 de julio de 2017.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control.

Que, el artículo 238 de la Carta Magna dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, el artículo 240 de la Ley Suprema establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 54, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, El Ministerio de Turismo, bajo acuerdo Ministerial N° 000052 declaró al Cantón Puerto López Provincia de Manabí, "CANTON ECOLOGICO -TURISTICO DEL ECUADOR".

Que, según el Art. 3 de la Ley de Turismo, Son principios de la actividad turística, los siguientes:

a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;

- b) La participación de los Gobiernos Provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;
- c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas;
- d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,
- e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Que, el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Turismo firmó el Convenio de Descentralización y de Transferencia de Competencias hacia el Gobierno Municipal de Puerto López; el mismo que por lo señalado en la Disposición General Primera del COOTAD, se mantiene vigente, según la norma que se transcribe: Primera.- Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código.

Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código.

Que, el turismo, en sí mismo, constituye una importante industria de interés comunitario y estimula el desarrollo de otros sectores productivos, tanto de bienes como de servicios.

Que, mediante Acuerdo N° 20060085 del Ministerio de Turismo, publicado en el Registro Oficial N° 396 del martes 14 de noviembre del 2006, se establece la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo; y, se aprueba la matriz de competencias por niveles de gobierno, que contiene las atribuciones y funciones asignadas por niveles de gobierno.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1521 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 37 del martes 16 de julio del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República designa al cantón Puerto López, Provincia de Manabí, Área Turística Protegida ATP, que incluye los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística.

Que, El Plan Nacional para el Buen Vivir 2013–2017, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 78 del miércoles 11 de septiembre del 2013, es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del Presupuesto General

del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos; su observancia es de carácter obligatorio para todas las entidades del sector público de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la vigente Constitución de la República del Ecuador.

Que, en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, consta el Objetivo Estratégico Nacional N° 10, “Impulsar la Transformación de la Matriz Productiva”, en el que se establece la Meta Nacional N° 10.8, “Aumentar a 64% los ingresos por Turismo sobre las exportaciones de servicios totales”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 20090024 de 18 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 565 de 7 de abril del 2009, se expide el Instructivo para Registro de Centros de Turismo Comunitario.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 16 de fecha 25 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 154 del 19 de marzo del 2010, el Ministerio de Turismo emitió el Reglamento Para los Centros Turísticos Comunitarios.

Que, el Turismo Comunitario es un modelo de gestión en el que la comunidad local aprovecha el patrimonio natural y/o cultural de la región en la que se asienta para desarrollar y ofrecer un servicio turístico caracterizado por la activa participación comunitaria en la planificación y ejecución de acciones conducentes a potenciar el desarrollo sostenible de la población mediante la reinversión de los beneficios derivados de la actividad turística;

Que, Con fecha 24 de marzo del 2015, mediante Registro Oficial N° 465, se publicó el nuevo Reglamento de Alojamiento Turístico el mismo que incluye los lineamientos y requisitos aplicables a la mencionada actividad a nivel nacional, en el CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO en su artículo 12 se detalla la nueva clasificación de los establecimientos turísticos de la misma manera en el artículo 13 se exponen las categorías de cada una de las clasificaciones que se detallan en este Reglamento;

Que, los últimos acontecimientos suscitados desde el 16 de abril de 2016 con el devastador terremoto en las provincias de Esmeraldas y Manabí, provocó muerte, destrucción de viviendas, infraestructura y de manera particular afectó el normal desarrollo de las actividades productivas en especial al turismo;

Que, consta publicada en el Registro Oficial, edición especial N° 577 del 12 de mayo del 2016 la Ordenanza que regula las actividades de prestación de servicios turísticos en el cantón Puerto López.

Que, consta publicada en el Registro Oficial, edición especial N° 840 del 19 de enero del 2017, la Ordenanza reformativa de la Ordenanza que regula las actividades de prestación de servicios turísticos en el cantón Puerto López.

En ejercicio de la facultad legislativa establecida en primer inciso del artículo 240 y en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54 literal g) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expende:

LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS EN EL CANTON PUERTO LOPEZ.

Art. 1.- Modificase el artículo 3 de la siguiente manera:

Reemplácese el artículo 3 literal r) inciso cuarto, por el siguiente:

“Contar con el permiso de zarpe y el listado de pasajeros por cada salida, firmado y sellado por la autoridad marítima cuya copia será entregada al responsable del control del muelle para su revisión antes del embarque. Se aclara además que en relación a la capacidad de pasajeros de cada embarcación turística es la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la que determinará la misma en base al Libreto de Estabilidad”

En el artículo 3, literal r), inciso quinto, después de la palabra “... a bordo”, agréguese lo siguiente:

“... Excepto quienes realicen tours de pesca y buceo deportivo hasta que se emitan las licencias de guías para estas actividades”.

En el artículo 3, literal r), inciso antepenúltimo, amplíese el horario de salida, de 16:00 a “16:30”.

En el artículo 3, literal r), inciso antepenúltimo, después de la palabra “... zarpe”, agréguese lo siguiente:

“... excepto para los tours de pesca deportiva y buceo nocturno que podrán salir hasta las 18:00”.

En el artículo 3, literal r), inciso penúltimo, después de la palabra “... bananas”, agréguese lo siguiente:

“... además los Operadores Turísticos que tengan embarcaciones legamente establecidas y habilitadas por la autoridad marítima, podrán realizar tours de bahía siempre y cuando realicen el embarque por el Muelle turístico previo al pago del acoderamiento. El pago de ticket de embarque no aplica para este tipo de tour, pero el control por parte del muelle turístico será el mismo que aplica para otros tours”.

En el artículo 3, literal r), inciso último, modificase USD \$ 5,00 por “USD \$ 2,00 y después de la palabra “... Municipal”, agréguese lo siguiente:

“... Las operadoras turísticas que no estén debidamente registradas en las Parroquias Machalilla y Salango y requieran que sus embarcaciones turísticas salgan desde estos sectores, pagarán la tasa de USD \$ 10,00 por cada salida”.

Art. 2.- Reformase el literal b) del artículo 4, agregando luego de las palabras: “...Patente Municipal” lo siguiente: “...; RUC actualizado en caso de cambio de domicilio; y, Copia de la Póliza de Seguro para Pasajeros y certificados médicos de Capitán y Marinero en el caso de las Operadoras de Turismo.

Art. 3.- Suprimase el inciso segundo del artículo 7 y replácese la tabla constante en el mismo artículo por la siguiente:

Del 1 de marzo al 30 de mayo	sin recargo
Del 1 al 30 de junio	+ 20% del valor de la licencia
Del 1 al 30 de julio	+ 40% del valor de la licencia
Del 1 al 30 de agosto	+ 60% del valor de la licencia
Del 1 al 30 de septiembre	+ 80% del valor de la licencia
Del 1 al 30 de octubre	+ 100% del valor de la licencia

Art. 4.- Modificase los literales a) y d) del artículo 23, de la siguiente manera:

Literal a), después de las palabras “... infraestructura turística”, modificase por lo siguiente: “... Crease la tasa especial de USD \$ 0,50 (cincuenta centavos de dólar) para los menores de edad, desde los cinco hasta los doce años; adultos mayores y personas con discapacidades”.

Los menores de hasta 5 años de edad serán exonerados de pagar tickets de embarque; además los menores de hasta tres (3) años de edad, no se contabilizarán como pasajeros, pero si constarán sus nombres y apellidos en el zarpe otorgado por el Reten Naval; cada embarcación podrá transportar por viaje, hasta un máximo de tres menores de hasta tres (3) años de edad”.

Literal d), después de la palabra “... zarpado”, modificase por lo siguiente: “...Tendrán 10 minutos para recoger pasajeros, siempre y cuando no hayan zarpado de la rada, excepto para desembarcar en caso de emergencia”

Art. 5.- Modificase la Disposición General Cuarta, suprimiendo el texto que consta después de la palabra “... Salango”.

Art. 6.- Agréguese las siguientes Disposiciones Generales:

QUINTA.- Está permitido para turistas y público en general el uso de las instalaciones del muelle para realizar escenas fotográficas.

SEXTA.- Las personas nacidas y residentes en el cantón Puerto López, que salgan a realizar alguna actividad turística marítima, están exentas del pago de ticket de embarque, acoderamiento y las exigencias de llevar guías a bordo, independientemente de la embarcación que se utilice, obligatoriamente deberán presentar el listado de embarque con las copias de las cédulas de identidad.

Art. 7.- Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:

SEGUNDA.- Considerando lo establecido en el Reglamento para los establecimientos de hospedaje, emitido por el Ministerio de Turismo y lo normado en la Ordenanza que regula las actividades de prestación de servicios turísticos en el cantón Puerto López, emitida formalmente por este GAD Municipal, se debe realizar los cobros de los establecimientos hoteleros con la Ordenanza anterior hasta que todos los establecimientos de hospedaje se hayan re categorizado, para el cual el GADM Puerto López realizara la coordinación respectiva con el Ministerio de Turismo.

TERCERA.- En el Capítulo VII de la Ordenanza reformativa de la Ordenanza que regula las actividades de prestación de servicios turísticos en el cantón Puerto López,

publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 840 del jueves 19 de enero del 2017, que comprende desde el artículo 30 hasta el artículo 40, por efecto de la crítica situación económica derivada del terremoto del 16 de abril del 2016 se dispone una “vacación ley” con la finalidad que la tasa de pernoctación no entre en vigencia hasta el ejercicio fiscal del año 2019.

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación en el dominio web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Cinerman Miranda Toala, Alcalde (S) del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza reformativa precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días cinco de abril y ocho de mayo del dos mil diecisiete.

Puerto López, 8 de mayo del 2017.-

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza reformativa al señor Alcalde subrogante, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con cinco minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza reformativa se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza reformativa Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Cinerman Miranda Toala, Alcalde (S) del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza reformativa el Licenciado Cinerman Miranda Toala, en su condición de Alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el ocho de mayo del dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal Cantón Puerto López.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE VALENCIA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 5 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, se publicó en el Registro Oficial Suplemento N°303 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 2 literal b) consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Que, de acuerdo al art. 57 literal b) y c) son atribuciones del Concejo Municipal: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el segundo párrafo del art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Que, el Art. 1 del código Tributario, tipifica, “Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales, locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Art. 3 del Código Tributario, manifiesta que sólo por acto legislativo se podrá modificar o extinguir tributos, además que, las tasas se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD en los literales a, b y c del Art. 57 y 322, el Concejo Municipal:

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA.

Art. 1.- OBJETO DE LAS TASAS.- El objeto de las tasas que se reglamentan en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que la Municipalidad de Valencia brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Municipio de Valencia, tributo que se lo emitirá a través Jefatura de Rentas y se lo recaudara través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Los Sujetos pasivos en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por las tasas establecida en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art 4.- LAS TASAS.- Las tasas por servicios técnicos y administrativos comprendidos en la presente Ordenanza son las siguientes:

UNIDAD TRANSITO GAD VALENCIA				
No.	DESCRIPCIÓN DE LA TASA	TASA	APLICACIÓN	VALOR
1	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN COSTO OPERADORA	53,33%	R.B.U	200,00
2	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN COSTO OPERADORA	53,33%	R.B.U	200,00
3	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN POR SOCIO	10%	R.B.U	37,50
4	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN POR SOCIO	10%	R.B.U	37,50
5	INCREMENTO DE CUPO	100,00%	R.B.U	375,00
6	ASIGNACIÓN POR CADA CUPO	100,00%	R.B.U	375,00
7	INFORME DE FACTIBILIDAD CONSTITUCIÓN JURÍDICA	53,33%	R.B.U	200,00
8	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	1,866%	R.B.U	7,00
9	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	1,866%	R.B.U	7,00
10	RESOLUCIÓN - POR HABILITACIÓN	2,666%	R.B.U	10,00
11	RESOLUCIÓN - POR DESHABILITACIÓN	2,666%	R.B.U	10,00
12	RESOLUCIÓN - POR CAMBIO DE SOCIO	2,666%	R.B.U	10,00
13	RESOLUCIÓN - POR CAMBIO DE VEHICULO	2,666%	R.B.U	10,00
14	RESOLUCIÓN - POR CAMBIO DE SÓCIO Y VEHICULO	2,666%	R.B.U	10,00
15	RESOLUCIÓN - POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHICULO	2,666%	R.B.U	10,00
16	*RESOLUCION DE CAMBIO DE SOCIO ANTES DE 2 AÑOS	3*	R.B.U.*	1.125,00
17	REFORMA ESTATUTOS/OPERADORA	25,00%	R.B.U	93,75
18	REFORMA ESTATUTOS / POR SOCIO	5%	R.B.U	18,75
19	CONSOLIDADO DE REVISIÓN VEHICULAR POR UNIDAD	1,33%	R.B.U	5,00
20	MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO / CLASE	1,866%	R.B.U	7,00
21	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	1,866%	R.B.U	7,00
22	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	53,33%	R.B.U	200,00
23	CERTIFICADO UNICO VEHICULAR	1,866%	R.B.U	7,00
24	CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO	1,866%	R.B.U	7,00
25	DUPLICADO DE MATRICULA	5,867%	R.B.U	22,00
26	STICKER REVISIÓN VEHICULAR	1,33%	R.B.U	5,00
27	DUPLICADO STICKER DE REVISIÓN VEHICULAR	1,33%	R.B.U	5,00
28	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PARTICULARES	6,67%	R.B.U	25,00
29	ESTUDIOS DE OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTE	10	R.B.U	3.750,00
30	COPIAS CERTIFICADAS RESOLUCIONES	0,266%	R.B.U	1,00
31	COPIAS CERTIFICADAS PERMISO DE OPERACIÓN	1,33%	R.B.U	5,00

OBSERVACIONES:

*Para el caso de incremento de cupo y asignación de cupos se considere un convenio de pago hasta por 6 meses.

** Para los casos del ítem 16 por motivos de fuerza mayor debidamente justificados se considerará el no cobro de este valor siempre y cuando el solicitante presente los justificativos necesarios con el debido respaldo del representante legal de la operadora.

Art. 5.- VALOR ÚNICO.- El pago que realice el usuario, será el valor único inherente al servicio de la Unidad de Tránsito Municipal.

Art. 6.- DESTINO.- Estos valores recolectados deberán ser destinados para el control de tránsito y capacitación a la transportación.

Art. 7.- REQUISITO PARA EL TRÁMITE.- Ningún funcionario o Empleado Municipal podrá realizar trámite alguno sin que previamente el peticionario haya cancelado la respectiva tasa al Gobierno Municipal de Valencia, y además de ello exhiba el comprobante de pago respectivo

Art. 8.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- El usuario previo a la recepción del servicio deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia en la que solicita el servicio.

Art. 9.- EXENCIONES.- Están exentas las solicitudes de certificaciones de documentos y/o copias de actas requeridas por los señores concejales, directores y jefes departamentales del Gobierno Municipal de Valencia, Fiscalía, previa autorización del Alcalde.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Ningún funcionario o Empleado Municipal podrá realizar trámite alguno sin que previamente el peticionario haya cancelado las referidas tasas en la Tesorería Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad, y que se opongán a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Valencia sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, debiendo publicarse en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, a los 04 días del mes de mayo del 2017.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal

del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas a los 16 días del mes de febrero de 2017 y a los 04 días del mes de mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD

Valencia, 04 de mayo de 2017.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 04 días del mes de mayo de 2017.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Valencia sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, debiendo publicarse en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal.

Valencia, 04 de mayo de 2017.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, 04 de mayo de 2017, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 04 de mayo de 2017.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 238 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia de gestionar servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, la misma Ley Superior del Estado, en el señalado artículo 264, parte final, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagran la autonomía plena, funcional, económica y administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, en el artículo 140 inciso 4°, establece el Ejercicio de la Competencia de Gestión de Riesgos y dispone: “La gestión de los servicios de prevención, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, el Art. 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 55 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que tendrá la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la Ley, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 1 regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, el Art. 4 de la antes mencionada Ley define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de

recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el Consejo Nacional de Competencias el 12 de Diciembre de 2014, emitió la Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413, del 10 de enero de 2015 mediante la cual se resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipales.

Que, el Art. 57 del COOTAD, entre otras atribuciones al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.

En virtud de las disposiciones citadas el I. Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Valencia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA
CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN
VALENCIA ‘EP-CBCV’**

TITULO I

CAPÍTULO I

**DE LA CONSTITUCIÓN, BASE LEGAL,
PATRIMONIO, FINES Y FUNCIONES**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Se constituye la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV”, adscrita al GADM de Valencia, para la prevención, protección, socorro, extinción de incendios y atención de emergencias en el cantón Valencia, como persona jurídica de derecho público, con autonomía patrimonial, legal, administrativa, económica, financiera y técnica. Se regirá por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

A la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV” se la conocerá también por las siglas “EP-CBCV”.

Art. 2.- PLAZO.- El plazo de duración de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV” por su naturaleza es indefinido.

Art. 3.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia EP-CBCV es la ciudad de Valencia.

Art. 4.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- El ámbito de acción de la “EP-CBCV” será la jurisdicción del cantón Valencia, mismo que está constituido para la ciudad de Valencia, sus parroquias, asentamientos humanos urbanos y rurales.

Art. 5.- MARCO REGULATORIO.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV” se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, la presente Ordenanza, los reglamentos internos que se crearen para el efecto y demás normativas jurídicas relacionadas.

Art. 6.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Valencia “EP-CBCV”, todos los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento y vehículos, sobre los cuales tuvo dominio legal el Cuerpo de Bomberos de Valencia, hasta la fecha de expedición de la presente Ordenanza y los que adquieran en el futuro a cualquier título, para satisfacer las necesidades de este servicio comunitario.

Art. 7.- FINES.- Los fines fundamentales de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV” son:

- a) Intervenir oportunamente para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de incendio y cualquier otro evento catastrófico, producto de fenómenos naturales o antrópicos.
- b) Desarrollar planes, programas y proyectos de prevención de incendios.
- c) Generar programas de prevención y capacitación a favor de la ciudadanía para el combate y extinción de incendios.
- d) Privilegiar el rescate de humanos en toda clase de emergencias.
- e) Crear la escuela de formación y capacitación, para el personal bomberil rentado concernientes a sus funciones según lo que rija en la Ley de Defensa Contra Incendios.
- f) Reclutar, seleccionar y capacitar a los ciudadanos/as para su formación como Bomberos/as profesionales y voluntarios.

g) Fomentar la constante capacitación y desarrollo del personal que conforma “EP-CBCV” tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las diferentes emergencias.

h) Trabajar constantemente en la innovación y modernización de sus equipos e infraestructura para prestar un servicio oportuno, eficiente, ágil y humanitario a la comunidad.

i) Actuar solidariamente con los cantones y provincias vecinas en caso de requerirlo.

j) Elaborar la planificación Anual de Operaciones, que prevengan todo tipo de prevención y gestión de riesgo en el Cantón Valencia; mismo que deberá encontrarse debidamente presupuestado.

k) Las demás que se encuentren determinadas en las leyes, ordenanzas y reglamento.

Art. 8.- FUNCIONES.- Son funciones de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV” las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia.

b) Prestar socorro inmediato en todos los casos de emergencia, catástrofes y siniestros.

c) Formular planes, programas y proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias.

d) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco.

e) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promociones de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional.

f) Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional.

g) Cumplir todas aquellas que sean necesarias para la cabal atención de los fines que son de su competencia.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 9.- DE LA ORGANIZACIÓN- la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV” tendrá la siguiente organización:

a) **Nivel Directivo.-** Conformado por el Directorio, como cuerpo colegiado y máxima instancia de decisión de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV”.

b) **Nivel Ejecutivo.-** Conformado por el Gerente General de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV” como primera autoridad administrativa y de gestión.

c) **Nivel Operativo.-** Conformado por los oficiales, tropa, bomberos voluntarios; será presidido por el Primer Jefe de la EP-CBCV.

Art. 10.- DE LA ESTRUCTURA INTERNA.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV” establecerá la estructura orgánica, según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

10.1.- Oficiales.- Serán considerados:

- a) Superiores: Primer Jefe (Teniente Coronel) y Jefe de Brigada (Mayor).
- b) Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente) y Ayudante Segundo (Subteniente).

10.2.- Tropa.- Serán considerados:

- a) Sargento, Cabo y Bombero raso.

El personal de oficiales y tropa de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV”, forman parte del nivel operativo y se regirán por las disposiciones contempladas en la Ley de Defensa Contra Incendios y demás leyes conexas.

10.3.- Personal Técnico Administrativo y de Servicios.- Serán considerados:

- a) Personal Técnico, los inspectores.
- b) Personal Administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas.
- c) Personal de Servicios, los que tienen labores específicos.

El personal remunerado de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Valencia “EP-CBCV” gozará de estabilidad laboral y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicios Público y Código de Trabajo según corresponda.

10.4.- Voluntarios.- Serán considerados:

Son todos los ciudadanos que manifestaren su deseo de participar en las actividades de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV” y se regirán por su reglamento. Los voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y, no adquirirán derechos laborales con la “EP-CBCV”.

CAPITULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 11.- DE LA CONFORMACIÓN- El Directorio de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV” estará integrado por:

- a) El Alcalde o su delegado/a, quien ejercerá las funciones de Presidente/a del Directorio.
- b) Un Concejal, designado por el I. Concejo Municipal; o su suplente.
- c) El Primer Jefe de la “EP-CBCV” o su delegado.
- d) El responsable de la unidad de gestión de riesgo del GAD Municipal de Valencia.
- e) Un representante de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, o usuarios, designados por el Concejo Cantonal, escogidos de una terna propuesta por el Alcalde.

Para todos los miembros del Directorio, con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un alterno, de la misma forma como se procederá para la elección de las o los principales.

Los integrantes del Directorio durarán el periodo de la administración municipal en sus funciones, excepto el delegado/a del Alcalde o Alcaldesa, quien podrá ser reemplazado/a en cualquier momento. En el caso del Concejal durará en el cargo mientras cumpla sus funciones una vez terminadas será reemplazado por otro Concejal que designe el Concejo Municipal.

Art. 12.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV” de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
- c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
- d) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución.
- e) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.

- f) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
- g) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
- h) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la EP-CBCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento y a la normativa interna de la empresa pública. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a los montos establecidos en la Ley de la materia o su reglamento serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa.
- i) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable.
- j) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
- k) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
- l) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.
- m) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
- n) Nombrar al Primer Jefe de la EP-CBCV, de una terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina.
- o) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública.
- p) Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 13.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio son ordinarias y extraordinarias; las de tipo ordinarias se realizarán cada treinta días; y, las extraordinarias, cuando las convoque el presidente por iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del directorio o por solicitud de los organismos de control.

Art. 14.- DEL QUORUM Y LAS RESOLUCIONES.- El quorum se establecerá con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros de Directorio concurrentes; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; está prohibido

abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. El Alcalde o su delegado tendrán voto dirimente en caso de empate en la votación.

Art. 15.- DEL ASESORAMIENTO.- El Directorio cuando estimare conveniente podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter técnico, jurídico y /o administrativo, cuya contratación se registrará por las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 16.- DE LA PRESIDENCIA.- La Presidencia del Directorio de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV”, la ejercerá el Alcalde o su delegado, mientras dure su gestión para el cargo que fue elegido.

Art. 17.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la “EP-CBCV”, las siguientes:

- a) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio.
- b) Presidir las sesiones del Directorio.
- c) Presentar al Directorio una terna para la elección del Gerente General.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio.
- e) Autorizar, conjuntamente con el Gerente General, los gastos de conformidad a los montos que se indican en las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- f) Solicitar informes al Gerente General y al Auditor Interno y ponerlos en conocimiento del Directorio.
- g) Las demás atribuciones y deberes establecidos en las leyes, ordenanzas u reglamentos.

CAPITULO V

DEL GERENTE GENERAL

Art. 18.- DE LA GERENCIA.- El Gerente General de la EP-CBCV será designado por el Directorio, de fuera de su seno quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia responsable de la gestión administrativa, económica financiera y comercial ; por el periodo de la administración municipal, pudiendo ser reelegido.

Art. 19.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
 - b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio.
 - c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
 - d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
 - e) Presentar al Directorio de la Empresa Pública los estados financieros anuales;
 - f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública.
 - g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
 - h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio.
 - i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
 - j) Resolver sobre la creación de agencias u otras formas de organización dependientes de la EP-CBCV.
 - k) Designar y remover a los administradores de las agencias, u otras formas de organización dependientes de la EP-CBCV, de conformidad con la normativa aplicable.
 - l) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano de la EP-CBCV, respetando la normativa aplicable.
 - m) Delegar mediante acto jurídico las atribuciones necesarias a los administradores de las agencias u otras formas de organización dependientes de la EP-CBCV para el correcto cumplimiento de sus funciones, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
 - n) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
 - o) Actuar como secretario del Directorio.
 - p) Proponer proyectos de ordenanzas y reglamentos para ser aprobados por el Ilustre Concejo Cantonal y Directorio respectivamente.
 - q) Poner en consideración del Directorio la pro forma presupuestaria anual; para luego ser enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Valencia para su consolidación en el Presupuesto General Municipal de cada año.
 - r) Vigilar que la contabilidad de la EP-CBCV se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes.
 - s) Presentar al directorio para su conocimiento los estados financieros anuales de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV” con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, dentro del primer trimestre del siguiente año.
 - t) Conocer en segunda instancia los reclamos administrativos.
 - u) Solicitar, previa coordinación interna la autorización al Directorio para la implementación de cursos de formación, capacitación y entrenamiento de oficiales y bomberos; así como la proyección y/o programación de la creación de la Escuela de Capacitación del EP-CBCV, que estará sustentado en su reglamento.
 - v) Tendrá además la facultad de nombrar el personal que requiera para el funcionamiento la EP-CBCV.
 - w) Se encargará de realizar la estructura orgánica respecto al personal administrativo de la EP-CBCV.
 - x) Solicitará autorización del Directorio de la EP-CBCV para transigir en todo asunto que comprometa al EP-CBCV.
 - y) Las demás funciones que se le asignen por parte de Directorio y las leyes pertinentes.
- Art. 20.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, o administradores de agencias u otras formas de organización dependientes de la EP-CBCV, ni como personal de libre designación de la EP-CBCV, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encontraren incurso o incurran en una o más de inhabilidades legales.
- Art. 21.- SUBROGACIÓN.-** En los casos de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, el directorio designará un Subrogante hasta que el Directorio designe al nuevo Gerente General de la EP-CBCV.
- CAPITULO VI**
- DEL NIVEL OPERATIVO**
- Art. 22.- DEL PRIMER JEFE.-** El Nivel Operativo será ejercido por el Primer Jefe de la EP-CBCV; quien será un funcionario de libre remoción y deberá ser ecuatoriano,

acreditar experiencia en la prestación del servicio de prevención, socorro y extinción de incendios, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Directorio del EP-CBCV de una terna que enviará al efecto el Consejo de Administración y Disciplina de la EP-CBCV. El Directorio tendrá derecho al veto. Si el veto se diere por una segunda ocasión, la terna para designar al Primer Jefe la conformará el Directorio y lo pondrá a consideración del Gerente General de la EP-CBCV, quien no podrá rechazar ni vetarla. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará el periodo administrativo en funciones y podrá ser reelegido.

Art. 23.- DE LAS FUNCIONES DEL PRIMER JEFE.-

El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia. Al efecto, al Primer Jefe le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes.
- b) Ejercer mando y dictar órdenes generales en conformidad al nivel operativo que preside.
- c) Vigilar y responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución.
- d) Administrar eficientemente los recursos que le sean asignados para el cumplimiento de la operatividad de la EP-CBCV.
- e) Garantizar el funcionamiento eficiente de la estructura local de prestación de servicios y la academia de bomberos.
- f) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Directorio.
- g) Informar anualmente al Directorio de las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones.
- h) Cumplir las disposiciones que se le asignen por parte del Directorio, el Alcalde y el I. Concejo Cantonal.
- i) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

CAPITULO VII

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 24.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La

Administración del Talento Humano de La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia EP-CBCV corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Art. 25.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.-

La designación y contratación de personal de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia EP-CBCV se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ordenanza, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones, acorde a lo dispuesto en la Ley de Empresas Públicas.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia EP-CBCV deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

En la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia EP-CBCV se incorporará preferentemente a personal nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

Art. 26.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO.-

Serán servidoras o servidores públicos de la Empresa Pública Cuerpo Bomberos del Cantón Valencia EP-CBCV todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresa.

La prestación de servicios del talento humano se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ordenanza, Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

- a) **Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.-** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;
- b) **Servidores Públicos de Carrera.-** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública.

c) **Obreros.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

Art. 27.- MODALIDADES DE DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros a la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia EP-CBCV son las siguientes:

- a) Nombramiento para personal de libre designación y remoción. Su régimen observará las normas contenidas en las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- b) Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de esta ordenanza y de la normativa interna de las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- c) Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo y en el Art. 26 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 28.- PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA EP-CBCV.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrollen la empresa estarán basados en los siguientes principios:

- a) Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a sus requerimientos y consecución de objetivos.
- b) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.
- c) Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

d) Evaluación Periódica del desempeño de su personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de la empresa, así como su responsabilidad. Además estructurar sistemas de capacitación y profesionalización.

e) Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado. La información goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautar la posición de las empresas en el mercado.

f) Transparencia y responsabilidad en el manejo del talento humano de la empresa, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

TITULO II

CAPITULO I

Art. 29.- CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultaría, que realice la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia EP-CBCV, estará sujeto al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial.

Art. 30.- PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia EP-CBCV deberá contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones debidamente aprobados, para lo cual:

- a) Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado.
- b) El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de la empresa.

Art. 31.- RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultaría, que realice la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición

técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de Contratación Pública.

Art. 32.- RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia hubiere suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable.

En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto.

En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará o sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 33.- APORTES DE RECURSOS ECONÓMICOS Y/O EXCEDENTES EN SUBSIDIARIAS Y FILIALES.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia deberá tener amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y superávit en la ejecución de proyectos a desarrollarse en las mismas empresas, subsidiarias, filiales, agencias u otras, en los términos que apruebe el Directorio.

TITULO III

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 34.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia EP-CBCV será realizado por un custodio o guardalmacén que se nombrará para el efecto, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el EP-CBCV.

Art. 35.- FINANCIAMIENTO.- Los recursos de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia EP-CBCV están conformados por:

- a) Las asignaciones del presupuesto municipal.
- b) Las asignaciones por el cobro de tasa por servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- c) Los aportes con los que contribuyan las instituciones y organismos vinculados a la gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

d) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central determinadas para la gestión servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

e) Los que provengan de convenios nacionales o internacionales.

f) Los aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título que serán aceptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Valencia y el Concejo Municipal, con beneficio de inventario.

Art. 36.- RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS.- El Estado Central y Descentralizado podrá constituir subvenciones y aportes estatales a la Empresa Pública del cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia, a fin de garantizar la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de los Cuerpos de Bomberos, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento.

El Ministerio Rector o el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.

Art. 37.- DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO.- Para la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria.

Art. 38.- DESTINO DE LOS BIENES.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, personal operativo y personal administrativo de la EP-CBCV no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la presente ordenanzas y que son la razón de la creación de esta.

Art. 39.- DEL RECURSO HUMANO.- El sistema integrado de administración de recursos humanos de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia, estará sujeta a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Codificación del Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, los reglamentos y normas internas que sean emitidos, tomando en consideración los niveles jerárquicos a los que pertenezcan.

TITULO IV**CAPITULO I****DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y DEL AUDITOR INTERNO**

Art. 40.- DE LA ASESORÍA JURÍDICA- Mientras se mantenga el tamaño de la Empresa, el Procurador Sindico del GAD Municipal del cantón Valencia será el Asesor Jurídico de la EP-CBCV, pero el Gerente General con conocimiento del Directorio podrá contratar a un profesional de Derecho, para la solución de casos puntuales o para el asesoramiento en temas de carácter legal especializado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal pertinente.

El asesor jurídico será el funcionario encargado de:

- a) Asesorar al Gerente General y Directorio de la EP-CBCV.
- b) Representar todos los procesos judiciales que impulsen la empresa o que se realicen en su contra.
- c) Las demás funciones que se le asignen por parte del Gerente General y las leyes pertinentes.

Art. 41.- DEL AUDITOR INTERNO.- Sus funciones son:

- a) Será la encargada de realizar el control previo y concurrente.
- b) Informar en forma previa a todo egreso que realiza la empresa.
- c) Revisar la contabilidad de la empresa.
- d) Revisar los balances de la empresa.
- e) Todo aquello que disponga el Gerente General.

TITULO V**CAPITULO I****DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA**

Art. 42.- DE LAS RECLAMACIONES.- Toda reclamación corresponde a EP-CBCV como la primera instancia administrativa en los asuntos de su competencia y responsabilidad, al Gerente General; y la segunda y última instancia al Directorio. De la misma manera corresponde a los oficiales superiores la primera instancia en los asuntos de su competencia y responsabilidad, y al Directorio la última instancia; de conformidad a lo establecido en los casos de atención de reclamaciones previsto en reglamento propio que fuese creado para efecto.

CAPITULO II**DE LA ACCION COACTIVA**

ART. 43.- DE LA JURISDICCION COACTIVA.- El Gerente General de la EP-CBCV presentará al Directorio

para su conocimiento y este al Concejo Cantonal de Valencia para su discusión y aprobación, un Proyecto de Ordenanza de aplicación de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad a lo establecido en el inciso 1° del Art. 158 del COGEP, que guarda relación con lo dispuesto en los artículos 65 y 158 del Código Tributario. En el caso de la EP-CBCV no cuenta con el personal suficiente en Asesoría Legal para realizar el cobro para esta vía, el Gerente General contratará los servicios profesionales de abogados externos, quienes percibirán honorarios por la gestión y resultados obtenidos.

CAPÍTULO III**DE LOS MECANISMOS ASOCIATIVOS, DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO**

ART. 44.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia EP-CBCV tiene capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirá de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

ART. 45.- INVERSIONES EN OTROS EMPREN- DIMIENTOS.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia EP-CBCV gozará de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en socio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.

La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia EP-CBCV podrá asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de diez (10) días después de la vigencia de la presente ordenanza, se nombrará al Directorio de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia EP-CBCV y éste a su vez nombrará al o la Gerente General.

SEGUNDA: Con la posesión del Directorio y Gerente General de la EP-CBCV, se dispondrá la cesación y/o cambio administrativo del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Valencia, los responsables de las unidades financiero, administrativo, legal y talento humano, según la normativa legal vigente, dependiendo de la situación contractual y de carrera que corresponda.

TERCERA: En el plazo de diez (10) días luego de la aprobación de la presente Ordenanza el Alcalde por esta primera ocasión designará al Primer Jefe de la “EP-CBCV”, de una terna enviada por el Directorio, por cuanto a esa fecha no se encuentra conformado el Consejo de Administración y Disciplina. La persona designada deberá tener conocimientos en la prestación del servicio de prevención, socorro y extinción de incendios, acreditando una experiencia mínima de 5 años.

CUARTA: El Gerente General de la “EP-CBCV” determinará los activos y pasivos que posee el Cuerpo de Bomberos de Valencia, para que estos formen parte del patrimonio de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del Cantón Valencia “EP-CBCV”, de conformidad a lo establecido en esta ordenanza y en cumplimiento de la normativa constitucional y legal, debido a la adscripción de esta institución de derecho público al GAD Municipal de Valencia.

QUINTA: El personal operativo y administrativo que viene prestando sus servicios lícitos y personales para el Cuerpo de Bomberos de Valencia, pasarán a formar parte de la “EP-CBCV”, conservando todos sus derechos laborales y contractuales, especialmente, lo referente a la antigüedad, tiempo de servicio para efectos de la jubilación patronal, fondos de reserva, estabilidad laboral, afiliación a la seguridad social; y, demás derechos previstos en la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal del GAD Municipal

del cantón Valencia sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, debiendo publicarse en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, a los 04 días del mes de mayo del 2017.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA ‘EP-CBCV’**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas a los 28 días del mes de abril de 2017 y a los 04 días del mes de mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 04 de mayo de 2017.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 04 días del mes de mayo de 2017.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA ‘EP-CBCV’**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Valencia sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, debiendo publicarse en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal.

Valencia, 04 de mayo de 2017.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, 04 de mayo de 2017, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA ‘EP-CBCV’**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 04 de mayo de 2017.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.